



Boletines oficiales

[Pág. 2](#)



Novedades

Hacienda y la Fiscalía General del Estado mejoran el intercambio de información tributaria

[Pág. 3](#)



Resolución del TEAC de interés

Subvenciones

[Pág. 5](#)



Patrimonio 2015

Exención de participaciones

[Pág. 6](#)



El TS

El Tribunal Supremo condena al Estado a pagar 1,3 millones a la clínica Teknon por cobrarle IVA de más

[Pág. 8](#)



TSJ de las CCAA

Cláusulas suelo

[Pág. 11](#)



Leído en la prensa

[Pág. 13](#)



COMUNIDAD DE MADRID

Medidas fiscales y administrativas

Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. [\[+ pdf\]](#)

La Ley de Medidas Fiscales, Administrativas 2016 prorroga la bonificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por inversión industrial.

Se prorroga la bonificación del 95 por ciento de la cuota satisfecha por adquisición de inmuebles de uso industrial **en municipios del Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano** de la Comunidad de Madrid, así como por los documentos públicos en los que formalicen operaciones de agrupación, división y segregación de fincas, declaración de obra nueva y de división horizontal, relativas a dichos inmuebles.

**CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden Foral**

49/2016, de 10 de marzo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2015, y se aprueban los modelos de declaración y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Advertidos errores en los modelos de declaración tanto del declarante como del cónyuge, contenidos en la página 5 de la declaración de la renta, el anexo 2 y el anexo 5, de la citada Orden Foral, se procede a su corrección insertando a continuación los correctos.

**Inicio de la atención presencial para la confección****de borradores y declaraciones de Renta 2015**

El martes 10 de mayo comienza el servicio de confirmación / modificación de borradores y de la confección de declaraciones de Renta 2015 en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CC.AA. y Entidades Locales) que colaboran en la prestación del servicio.

Hacienda y la Fiscalía General del Estado mejoran el intercambio de información tributaria

Miércoles 11 de mayo de 2016



La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el Ministerio de Justicia firmaron en septiembre de 2010 un convenio de colaboración, en materia de cesión directa y automatizada de información tributaria, por parte de la AEAT a los juzgados y tribunales.

A partir de ahora, y gracias a una adenda al citado convenio, se incorporará el Ministerio Fiscal para la cesión telemática de datos. La adenda al convenio para la incorporación del Ministerio Fiscal ha sido firmada por el presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes, la fiscal general del Estado, Consuelo Madrigal, el secretario de Estado de Hacienda y presidente de la AEAT, Miguel Ferre, y la secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés.

Los órganos del Ministerio Fiscal formularán las peticiones de información tributaria en el ámbito del citado convenio, a través del servicio de Punto Neutro Judicial, que gestiona el CGPJ. Los datos serán utilizados con fines profesionales sin que puedan ser utilizados ni tener acceso personas físicas o jurídicas ajenas a su función. La cesión directa y telemática que potencia el citado convenio no excluye la atención por parte de la Agencia Tributaria de peticiones individualizadas de información, por parte de juzgados y tribunales, como viene haciéndose hasta ahora.

8 millones de accesos anuales al Punto Neutro

Durante 2014 y según la última memoria disponible de la Agencia Tributaria, se registraron más de 8,6 millones de



El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Fiscalía General del Estado han suscrito un documento para la mejora del intercambio de información tributaria que supone la consulta y obtención de datos fiscales por parte de la Fiscalía a través del llamado Punto Neutro Judicial.

accesos directos por los órganos jurisdiccionales mediante conexión telemática al Punto Neutro Judicial y se tramitaron 18.209 solicitudes judiciales de información tributaria individual.

Con la firma de la citada adenda al convenio, la Agencia Tributaria amplía su colaboración con los diversos órganos de la Administración y del Poder Judicial, y potencia el intercambio telemático de información.

Colaboración

La Agencia Tributaria desarrolla el deber de colaboración con los órganos jurisdiccionales, establecido en los artículos 118 de la Constitución Española y 17.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de diversas funciones, entre las que destacan el auxilio judicial y el peritaje en procesos de delito contra la Hacienda Pública, el suministro de información tributaria, telemática e individualizada, a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal y el ejercicio de la función de policía judicial por los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

La Agencia Tributaria dispone de una unidad de apoyo a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (Fiscalía Anticorrupción), cuya función consiste en realizar los informes, auditorías y actuaciones que le requiera el fiscal jefe de la Fiscalía Especial o el fiscal general del Estado. Esta unidad depende orgánica y funcionalmente de la Agencia Tributaria.

Resolución del TEAC de interés

La cuestión controvertida es determinar si las cantidades percibidas por la sociedad XXXX S.A. procedentes del Ayuntamiento de XXXX **tienen la consideración de subvenciones vinculadas directamente al precio**, como sostiene el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, **tributando por ello en el IVA**, incrementando la base imponible y aplicando el tipo impositivo correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la LIVA, **o bien, deben ser consideradas como subvenciones de déficit de explotación, lo que supondría no estar incluidas dentro de la base imponible del impuesto.**

Resolución del TEAC de 17/03/2016

Constituye, por tanto, parte de la contrapartida del servicio de transporte que tenía adjudicada la sociedad mercantil lo que lleva a considerar que dichas transferencias, a la luz de la jurisprudencia comunitaria, son contraprestaciones que deben formar parte de la base imponible del impuesto; máxime, cuando en la estructuración del servicio organizada por el Ayuntamiento se ha interpuesto una sociedad para realizar materialmente el servicio a los usuarios; consiguiendo con ello que los usuarios que utilizan el servicio de transporte abonen un importe inferior al que sería adecuado en condiciones normales de mercado. Por ello, no puede concluirse sino que el cobro de la misma cubre el coste real de los servicios que presta la Sociedad.

Lo verdaderamente relevante a efectos de entender vinculada directamente al precio la subvención recibida, al igual que se ha establecido previamente, **es la percepción del importe vinculado directamente a la prestación del servicio**. Este tratamiento de la subvención debe asumirse así tras la simplificación de los requisitos establecidos por la doctrina comunitaria sin que, por ello, resulte necesaria una variación del importe de la subvención como consecuencia de un mayor o menor nivel del coste de producción.

De igual modo, por lo que atañe a la “previsibilidad” de la subvención también debe entenderse que este requisito se encuentra superado por la sentencia antes citada, pues lo relevante es que exista el denominado vínculo directo entre la subvención y el servicio prestado, sin que el importe de la primera haya de estar necesariamente fijado de antemano.



Es difícil discernir, a diferencia de lo que ocurre en los mercados de competencia perfecta, si afecta o no al precio de la tarifa a percibir de los usuarios.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, este Tribunal concluye que las transferencias percibidas del Ayuntamiento de XXXX por parte de XXXX S.A., en la medida en que constituyen parte de la contrapartida del servicio prestado, forman parte de la base imponible del impuesto, debiendo el Tribunal anular la resolución impugnada.

Consulta de interés

Exención de participaciones

Sociedad Limitada de titularidad familiar, cuyo objeto social es la compraventa, arrendamiento, construcción, promoción y urbanización de inmuebles. Uno de los hijos será contratado a jornada completa con contrato laboral, desempeñando simultáneamente funciones directivas como Administrador único de la entidad.

[Consulta V1071-16 de 16/03/2016](#)

En el caso planteado en la consulta, la actividad desarrollada por la entidad **cumple el requisito del artículo 27.2 de la ley del IRPF para su calificación como económica** –llevanza de la gestión por persona con contrato laboral y a jornada completa- **pero no el requisito de la letra c) del artículo 4.Ocho.Dos¹**, dado que, en los términos del escrito, la persona que ejercería la funciones directivas –que, en este caso, es la misma que sería contratada para la gestión- **no percibiría por su desempeño más del 50% del total de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.**

No procediendo la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio para los integrantes del grupo familiar, tampoco sería de aplicación la reducción del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987 en caso de que la consultante asumiese la condición de obligada tributaria en caso de fallecimiento futuro de alguno de sus hijos.



Patrimonio
2015

Para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella, se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹ c) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

TS informa

Miércoles, 11 de mayo de 2016

El Tribunal Supremo condena al Estado a pagar 1,3 millones a la clínica Teknon por cobrarle IVA de más

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala III del Tribunal Supremo ha declarado el derecho de Teknon Healthcare, S.A., socio fundador de Centro Médico Teknon de Barcelona, a ser indemnizada por el Estado en 1,3 millones de euros, más los intereses que correspondan, por responsabilidad patrimonial estatal derivada del incumplimiento del derecho comunitario en materia de IVA. En concreto, por incumplimiento de dos artículos de la Sexta Directiva, de mayo de 1977, por el artículo 79.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

El Supremo concluye que “por parte del Reino de España hubo una actuación reiteradamente contraria al Derecho Europeo en la aplicación de una norma que le constaba contraria al Derecho comunitario, y es que no podía ser desconocedora de la posible oposición del artículo 79.5 de la Ley del IVA a la Sexta Directiva, ante todas las alegaciones que en tal sentido hizo la recurrente, pese a lo cual los órganos administrativos competentes insistieron en mantener los actos administrativos recurridos por New Teknon S.A., aunque al mismo tiempo, por comunicación cursada el 21 de junio de 2005, el Reino de España solicitó autorización para establecer una medida de inaplicación de las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, **en relación con la determinación de la base imponible a efectos del IVA**, lo que constituye un palmario reconocimiento de la situación de infracción del Derecho comunitario, que a la luz de lo expuesto, hemos de reputar suficientemente caracterizada, por ser manifiesta y revestir indudable gravedad”.

A esta conclusión no obsta, indica la sentencia, que en otros litigios en que el Supremo ha analizado la existencia de infracción suficientemente caracterizada del derecho comunitario por el **artículo 79.5 de la Ley del IVA, en su**

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

Por
responsabili
dad
patrimonial
estatal
derivada del
incumplimie
nto del
derecho
comunitario
en materia
de IVA

redacción vigente hasta 2006, se haya llegado a declarar la inexistencia de una infracción manifiesta y grave, pues allí los recurrentes consintieron durante muchos años la aplicación de dicho artículo, sin plantearse cuestión alguna sobre su licitud.

Artículo 79. Base imponible. Reglas especiales

Redacción hasta el año 2006

Cinco. Cuando existiendo vinculación entre las partes que intervengan en las operaciones sujetas al impuesto, se convengan precios notoriamente inferiores a los normales en el mercado, la base imponible no podrá ser inferior a la que resultaría de aplicar las reglas establecidas en los apartados tres y cuatro anteriores.

La vinculación podrá probarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

A estos efectos, se presumirá que existe vinculación:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras de dicho impuesto.

b) En las operaciones realizadas entre los sujetos pasivos y las personas ligadas a ellos por relaciones de carácter laboral o administrativo.

c) En las operaciones realizadas entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive.

Redacción actual

Cinco. Cuando exista vinculación entre las partes que intervengan en una operación, su base imponible será su valor normal de mercado.

La vinculación podrá probarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Se considerará que existe vinculación en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, cuando así se deduzca de las normas reguladoras de dichos Impuestos que sean de aplicación.

b) En las operaciones realizadas entre los sujetos pasivos y las personas ligadas a ellos por relaciones de carácter laboral o administrativo.

c) En las operaciones realizadas entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive.

d) En las operaciones realizadas entre una entidad sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y sus fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, los cónyuges o parientes hasta el tercer grado inclusive de cualquiera de ellos.

e) En las operaciones realizadas entre una entidad que sea empresario o profesional y cualquiera de sus socios, asociados, miembros o partícipes.

Esta regla de valoración únicamente será aplicable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario de la operación no tenga derecho a deducir totalmente el impuesto correspondiente a la misma y la contraprestación pactada sea inferior a la que correspondería en condiciones de libre competencia.

b) Cuando el empresario profesional que realice la entrega de bienes o prestación de servicios determine sus deducciones aplicando la regla de prorata y, tratándose de una operación que no genere el derecho a la deducción, la contraprestación pactada sea inferior al valor normal de mercado.

c) Cuando el empresario o profesional que realice la entrega de bienes o prestación de servicios determine sus deducciones aplicando la regla de prorata y, tratándose de una operación que genere el derecho a la deducción, la contraprestación pactada sea superior al valor normal de mercado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por valor normal de mercado aquel que, para adquirir los bienes o servicios en cuestión en ese mismo momento, un destinatario, en la misma fase de comercialización en la que se efectúe la entrega de bienes o prestación de servicios, debería pagar en el territorio de aplicación del Impuesto en condiciones de libre competencia a un proveedor independiente.

Cuando no exista entrega de bienes o prestación de servicios comparable, se entenderá por valor de mercado:

a) Con respecto a las entregas de bienes, un importe igual

o superior al precio de adquisición de dichos bienes o bienes similares o, a falta de precio de compra, a su precio de coste, determinado en el momento de su entrega.

b) Con respecto a las prestaciones de servicios, la totalidad de los costes que su prestación le suponga al empresario o profesional.

A efectos de los dos párrafos anteriores, será de aplicación, en cuanto proceda, lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

TSJ informa

TSJ de Aragón

martes, 10 de mayo de 2016

El juez paraliza la cláusula suelo de la hipoteca de una familia de Teruel en situación de necesidad

Autor: Comunicación Poder Judicial

El magistrado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Teruel ha dictado esta mañana un auto por el que suspende cautelarmente la aplicación de la cláusula suelo del contrato de préstamo hipotecario que Azucena A. M. y D. Rubén H. A. tienen suscrito desde 2007 con la entidad "Caja Rural de Teruel, Sociedad Cooperativa de Crédito" y condena a la mencionada entidad al pago de las costas procesales.

En sus razonamientos jurídicos el magistrado entiende que no se cumplieron los controles de transparencia y que no se informó a Azucena y Rubén de las incidencias que la cláusula suelo tendría durante la vida del préstamo.

En su auto el juez expresa que con la medida cautelar adoptada se pretende evitar la sobrecarga económica que dicha cláusula abusiva genera en los demandantes y el lastre que para ellos supone, en su modesta economía familiar, dado que los solicitantes tienen sueldos humildes y dos hijos además de soportar otras cargas familiares.

Archivos asociados

 [16.05.10 AUTO \(PO 96-16\) Cautelar suspensión cláusula suelo](#)

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

**El magistrado
suspende
cautelarmente la
mencionada
cláusula del
préstamo
hipotecario
suscrito con Caja
Rural de Teruel
por el lastre que
supone para la
modesta
economía familiar**

TSJ informa

TSJ de Galicia - Martes, 10 de mayo de 2016

La Audiencia de Pontevedra declara nulas por primera vez dos cláusulas hipotecarias que considera abusivas

Autor: Comunicación Poder Judicial

La sección primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra ha declarado por primera vez abusivas dos cláusulas incluidas en un préstamo hipotecario. En relación a la primera de las cláusulas cuestionadas, relativa al cálculo de los intereses tomando como base de la liquidación el año comercial de 360 días, la Sala entiende que tal estipulación carece de justificación. "Que en el momento de la liquidación del saldo pueda tomarse como base el año comercial de 360 días y en cambio se utilice el mes natural para el cálculo del devengo de intereses, 31 o 30 días, constituye una práctica que genera un desequilibrio importante e injustificado en los derechos y obligaciones de las partes que perjudica siempre a la misma", en este caso el consumidor, concluyen los magistrados.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Francisco Javier Menéndez Estébanez, sostiene que el cálculo de los intereses con la utilización del criterio del año comercial es una cláusula abusiva y, por tanto, nula, "ya que no puede decirse que supere el control de transparencia, dado que no consta en modo alguno que el apelante fuera informado adecuadamente de las consecuencias económicas negativas que tiene exclusivamente para él la aplicación de dicha cláusula".

Con respecto a la segunda cuestión que se ha estudiado en el recurso de apelación, en ella se cuestiona la prohibición al cliente de hipotecar, gravar, vender o arrendar el inmueble sin el consentimiento del prestamista. Para los magistrados, "esa prohibición o limitación a cualquier negocio que implique la transmisión de la posesión, incluyendo ahora también el arrendamiento en cualquier circunstancia, así como la facultad de hipotecar, gravar o enajenar, es tan genérica y absoluta, e implica una cercenación tan relevante de las facultades que integran el dominio que provoca, en beneficio exclusivo de la prestamista y en perjuicio exclusivo del prestatario, un claro desequilibrio en los derechos". La Sala también declara nula esta cláusula al entender que el consumidor "ve limitadas las facultades fundamentales de su derecho de propiedad, que además le impide prácticamente cualquier explotación económica de la misma durante, nada más y nada menos, que casi 38 años".

Archivos asociados

 [AP Pontevedra 5 may 2016](#)

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

Se trata del cálculo de los intereses tomando como base de la liquidación el año comercial de 360 días y la prohibición al cliente de hipotecar, gravar, vender o arrendar el inmueble sin el consentimiento del prestamista

Leído en los medios

elEconomista.es

"No subiremos los impuestos de forma generalizada, porque ya son elevados"

• *Pere Aragonès es secretario de Economía de la Generalitat de Cataluña*

LA VANGUARDIA

Panamá acepta ahora intercambiar datos fiscales

Las presiones internacionales han obligado a Panamá a tomar medidas. El país caribeño ha aceptado seguir los criterios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y del G-20 sobre transparencia fiscal. Esto supone que a partir de septiembre del 2018 las autoridades panameñas intercambiarán de forma automática con otros países información sobre los contribuyentes.